

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0057-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-09-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

1. Se decretó mediante proveído, que con la finalidad de que el proceso de referencia se tramite dentro del marco de la legalidad y ajustado a derecho, con carácter previo a la admisión se cumpla debidamente con: 1.- Dar cumplimiento al art. 327-5) del Cód. Pdto. Civ., designando la cosa demandada con toda exactitud, ya que en la inscripción de DD.RR. figura el predio como "PUCARA CHICA" y en otros documentos y la demanda como "PUCARITA CHICA", 2.- Señalar con exactitud y precisión el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si hubiere, a objeto de hacerles conocer la presente demanda.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) en relación a la demanda interpuesta de fs. 32 a 35, se decretó mediante proveído de fs. 38, que con la finalidad de que el proceso de referencia se tramite dentro del marco de la legalidad y ajustado a derecho, con carácter previo a la admisión se cumpla debidamente con: 1.- Dar cumplimiento al art. 327-5) del Cód. Pdto. Civ., designando la cosa demandada con toda exactitud, ya que en la inscripción de DD.RR. figura el predio como "PUCARA CHICA" y en otros documentos y la demanda como "PUCARITA CHICA", 2.- Señalar con exactitud y precisión el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si hubiere, a objeto de hacerles conocer la presente demanda. A dicho efecto se otorgó el plazo de 15 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715".*

**Síntesis de la razón de la decisión**

Sala Primera del Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante informe de fecha 08 de septiembre del presente año, expedido por Secretaría de Sala

Primera, se establece que dentro del plazo concedido y hasta la fecha de presentación de dicho informe, no se subsanó las observaciones efectuadas en el proveído; consiguientemente, estando expirado el plazo concedido, conforme se señala en el referido informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

Competencia del Tribunal Agroambiental / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

**Al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo concedido, orresponde aplicar la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.**

*"(...) en relación a la demanda interpuesta de fs. 32 a 35, se decretó mediante proveído de fs. 38, que con la finalidad de que el proceso de referencia se tramite dentro del marco de la legalidad y ajustado a derecho, con carácter previo a la admisión se cumpla debidamente con: 1.- Dar cumplimiento al art. 327-5) del Cód. Pdto. Civ., designando la cosa demandada con toda exactitud, ya que en la inscripción de DD.RR. figura el predio como "PUCARA CHICA" y en otros documentos y la demanda como "PUCARITA CHICA", 2.- Señalar con exactitud y precisión el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si hubiere, a objeto de hacerles conocer la presente demanda. A dicho efecto se otorgó el plazo de 15 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. Nº 1715".*